



MUNICIPIO DE BURITICA
ANTIOQUIA - COLOMBIA

**DECRETO NÚMERO 131
(02) de febrero de (2017)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA ADOPTADA EN EL MUNICIPIO DE BURITICA- ANTIOQUIA, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 164 DEL 05 DE AGOSTO DE 2016 MODIFICADO POR EL DECRETO 181 DEL 29 DE AGOSTO DE 2016”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BURITICA – ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, artículo 2, 209, y 315, numeral 3, de la Constitución Política, y el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en especial las conferidas en los artículos 57, 59, 61, 65, 66, de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
2. Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
3. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
4. Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 366 de la Constitución Política, “El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Sera objetivo fundamental su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento



MUNICIPIO DE BURITICÁ
ANTIOQUIA - COLOMBIA

6. Que el artículo 14 de la ley 1523 de 2012, establece: "Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. Parágrafo. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública."

7. Que por medio del Decreto No.164 del 05 de agosto de 2016, se declaró una situación de CALAMIDAD PÚBLICA en jurisdicción del municipio de Buriticá – Antioquia, modificado parcialmente por el Decreto 181 del 29 de agosto del mismo año, por un término de seis (6) meses, a causa de las actividades mineras realizadas por terceras personas, sin cumplimiento de requisitos legales, afectando principalmente los bienes jurídicos protegidos entre ellos la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales, los derechos fundamentales económicos y sociales, el orden público material, y ambiental, las redes vitales y la infraestructura básica.

8. Que el parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 del 2012, establece:

"El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre. En estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo. Según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública".

9. Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Buriticá, en sesión del 30 de enero del 2017. Estudió la viabilidad de prorrogar por (6) meses la vigencia de la citada declaratoria de Calamidad Pública. Con el objeto de culminar de atender las circunstancias de afectación que originaron esa declaratoria conforme a las actividades programadas en el Plan de Acción de la Calamidad socializado y aprobado por la Gobernación de Antioquia, y acorde con ello emitió su concepto favorable para ese propósito.



MUNICIPIO DE BURITICÁ
ANTIOQUIA - COLOMBIA

En mérito de lo expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de Seis (6) meses la declaratoria de situación de CALAMIDAD PÚBLICA, de conformidad con el artículo 64 de la ley 1523 de 2012, en jurisdicción del municipio de Buriticá- Antioquia; adoptada mediante Decreto No. 164 del 05 de agosto de 2016, modificado parcialmente por el Decreto 181 del 29 de Agosto de 2016, en atención a lo expuesto en la parte emotiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el contenido del presente Decreto al Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres y a las entidades que se consideren competentes, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

Dado en el Municipio de Buriticá –Antioquia, a los Dos (02) días del mes de febrero del año (2017).

PUBLÍQUE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN FELIPE GÓMEZ TORO
Alcalde Municipal (E).